

Señores,

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
E.S.D.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 11001333603820190014500

DEMANDANTE: MÓNICA ANYIBER PEÑA ROA Y OTRO

**DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA**

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA DE FIANZAS- CONFIANZA.

Asunto: Contestación de la demanda y del
llamamiento en garantía

JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.065.558 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial y representante legal de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal que se aporta, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, dentro del término legal con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR

Confianza S.A. el pasado 23 de Julio de 2021, fue notificada del llamamiento en garantía formulado por la **CONCESIÓN VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, contra mi representada, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte de la apoderada.

En dicho auto se concedió el término de 15 días para intervenir en el proceso. Es por ello, que tomando en cuenta la vacancia judicial, el término para intervenir en el presente asunto vence el 18 de Agosto de 2021. El artículo 8 del acuerdo 806 de junio de 2020, manifiesta expresamente que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Así las cosas, se presenta el presente escrito de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 2: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 3: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso

Al hecho 4: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 5: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LAS DEMANDADAS

Al hecho 1: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 2: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 3: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso

Al hecho 4: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 5: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 6: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho 7: No le consta a mi representada por tratarse de un hecho totalmente ajeno a ésta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Es una apreciación jurídica del demandante.

Téngase en cuenta, que, en la narración de los hechos, no existen situaciones en las cuales mi representada haya estado involucrada directamente, o indirectamente.

Lo anterior se fundamenta en que al ser seguros Confianza vinculada mediante la figura del llamamiento en garantía, es en virtud de una póliza o contrato de seguro que se conoce de este proceso y por tal razón desconocemos lo hechos de la demanda y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones, me abstengo de pronunciarme, puesto que desconozco el fundamento fáctico de las mismas.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

En cuanto los hechos

Al hecho 2.1: Es cierto que mi representada expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RE001160. Es así como la póliza y sus certificados se aportan con el presente escrito, y se resalta que la misma rige bajo condiciones generales y particulares que son ley para las partes y por lo tanto para la afectación del seguro se deben cumplir los parámetros necesarios. Es de resaltar que el hecho originario del presente caso ocurrió el 13 de Abril de 2017, es decir esta póliza no estaba vigente para la época de los hechos y no podrá verse afectada.

Al hecho 2.2.: Es cierto que mi representada expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RE001483. Es así como la póliza y sus certificados se aportan con el presente escrito, y se resalta que la misma rige bajo condiciones generales y particulares que son ley para las partes y por lo tanto para la afectación del seguro se deben cumplir los parámetros necesarios.

Al hecho 2.3: Es cierto, y aclaro según el relato de los hechos de la demanda, en todo caso cualquier eventual afectación de la póliza será necesario que en primera medida se declare algún tipo de responsabilidad y condena en cabeza de LA CONCESION y estar dentro de los parámetros y coberturas de la póliza.

En cuanto a las pretensiones

No me opongo al llamamiento en garantía, sin embargo, en caso de una eventual condena deberá tomarse en cuenta el valor asegurado para cada uno de los amparos. Esto en el entendido de una condena al asegurado.

VI. NUESTROS HECHOS

1. El 27 de Mayo de 2015, Seguros Confianza expidió **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RE001160** con las siguientes características:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO		USUARIO: ROJASY	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA 27 07 2015			
TOMADOR: CONCESION DEL SISGA S.A.S.		C.C. O NIT: 900860441		9				
DIRECCIÓN: CL 93 B 19 21		CIUDAD: BOGOTA		TELÉFONO: 8214868				
E-MAIL:		C.C. O NIT: 900860441		9				
ASEGURADO: CONCESION DEL SISGA S.A.S.		CIUDAD: BOGOTA		TEL: 8214868				
DIRECCIÓN: CL 93 B 19 21		C.C. O NIT: 0		0				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		CIUDAD:		TEL: 0				
DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203		VALOR ASEGURADO EN PESOS		NUEVA				
DESGRAVIA		ANTERIOR		22,492,367,081.94				
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA					
10 07 2015		10 07 2015						
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA				
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES		
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFINIA	50.00	PRIMA	PESOS	56,230,918.00		
		CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00		
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	8,996,947.00		
				TOTAL		65,227,865.00		
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Previd. Labores y Operaciones - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	56,230,918.00	10.00	15.00
Previd. Labores y Operaciones - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	11,246,183,540.90	0.00	10.00	10.00
Contratación y Subcont. Independiente-Vigen		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Contratación y Subcont. Independiente-Event		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Vehículos Propios y No Propios -Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	11,246,183,540.90	0.00	10.00	10.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Gastos Medicos - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-Y		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Event		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	10.00
Estruct. Existente y/o Propiedad Adyacente-		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	20.00
Estruct. Existente y/o Propiedad Adyacente-		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas -Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	20.00
Gastos Judiciales - Vigencia		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,492,367,081.94	0.00	10.00	1.00
Gastos Judiciales - Evento		10-07-2015	10-07-2015	0.00	22,029,153,997.50	0.00	10.00	1.00

- Esta póliza fue objeto de varias modificaciones, las cuales se aportan con la póliza. Teniendo en cuenta la fecha del accidente origen del presente proceso es decir **13 de abril de 2017**, es claro que esta póliza no estaba vigente para la época de la ocurrencia de los hechos.
- El 13/01/2017 Seguros Confianza S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RE001483** cuyo objeto señaló: "OBJETO DE LA POLIZA: "INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO EL PROYECTO DE: ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y REVERSION DEL CORREDOR PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL

CONTRATO, PARA LA ETAPA PREOPERATIVA EN LA FASE DE CONSTRUCCION -
CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 009 DE 21 DE
JUNIO DE 2015"



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE001483
CERTIFICADO 01 RE003870

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150003870

Página 1

8UCURSAL:01. CENTRO ANDINO

USUARIO: ROJADY

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
14 10 2016

TOMADOR:		CONCESION DEL SIGSA S.A.S.		C.C. O NIT: 900860441		9	
DIRECCIÓN:		CL 93 B 19 21		CIUDAD: BOGOTA			
E-MAIL:				TELÉFONO: 8214868			
ASEGURADO:		CONCESION DEL SIGSA S.A.S.		C.C. O NIT: 900860441		9	
DIRECCIÓN:		CL 93 B 19 21		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 8214868	
BENEFICIARIO:		TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT:		0	
DIRECCIÓN:		CR 7 A 123 24 OF 203		CIUDAD:		TEL. 0	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		NUEVA	
DESDE 28 10 2015		HASTA 28 10 2019				33,987,160,028.08	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR.	DIRECTO - SEGUROS CONFINA CHUBB SEGUROS COLOMBIA TOTAL	50.00 50.00 100.00	PRIMA	PESOS	183,530,664.00	
				CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00	
				IVA	PESOS	29,364,906.00	
				TOTAL		212,895,570.00	
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA EN	DEDUCIBLE
		Desde	Hasta	ANTERIOR EN PESOS	NUEVO EN PESOS	PESOS	% Minimo
Prestos, Labores y Operaciones - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	183,530,664.00	10.00 15.00
Prestos, Labores y Operaciones - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Contratación y Subcontr. Independiente-Vigen		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Contratación y Subcontr. Independiente-Event		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Vehículos Propios y No Propios - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Prejuicios Extrapatrimoniales - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 15.00
Prejuicios Extrapatrimoniales - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 15.00
Lucro Cesante - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 15.00
Lucro Cesante - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Gastos Médicos - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	0.00 0.00
Gastos Médicos - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00 0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Bien bajo Custodio Tenencia y Control-Vige		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Bien bajo Custodio Tenencia y Control-Event		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Contaminación - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Contaminación - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 10.00
Estruct. Existente y/o Propiedad Adyacente-		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 20.00
Estruct. Existente y/o Propiedad Adyacente-		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 20.00
Condiciones Subterráneas - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 20.00
Condiciones Subterráneas/ Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 20.00
Gastos Judiciales - Vigencia		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 1.00
Gastos Judiciales - Evento		28-10-2015	28-10-2019	0.00	33,987,160,028.08	0.00	10.00 1.00

4. Esta póliza ha sido modificada en varias ocasiones, los cuales se aportan con el presente escrito. Teniendo en cuenta la fecha del accidente origen del presente proceso es decir **13 de abril de 2017**, el certificado modificatorio vigente era el 01RE004408, expedido el 16 de Marzo de 2017.

5. Junto con las citadas pólizas va el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que las pólizas y las condiciones generales aportadas al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO

FRENTE A LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADA INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Bajo esta premisa, es necesario analizar si en el caso concreto, se han configurado los elementos primarios de la responsabilidad civil, en cabeza del asegurado y en este caso de los llamantes en garantía o uno cualquiera de sus integrantes, para lo cual se evalúa:

1. El daño
2. La conducta del agente, y
3. El nexo de causalidad entre los elementos anteriores.

Frente a estos supuestos de la responsabilidad civil, indica el artículo 2341 del Código Civil:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”

A tal efecto, se recuerda que el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil, que permite determinar la relación de causa a efecto que existe entre la culpa y el daño. Así lo ha expuesto el ilustre tratadista Jorge Suecún

Melo en su obra "Derecho privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo"¹:

"Entonces, el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil. Como lo explica Antolissei la razón por la cual se requiere que entre la conducta y el evento exista un nexo de causalidad, consistente en que, solamente cuando exista este evento puede ser referido o relacionado con el agente o imputado a éste y cargado a él como fundamento de su responsabilidad, de suerte que cuando preventivamente se sabe que al demandado no se le puede imputar el evento dañino físicamente, porque la causa de éste reside en extraños, sin cuyo obrar no se habría producido, no se le puede cargar a él la responsabilidad, cualquiera sea el grado de culpa en que él haya incurrido. Aplicada la noción de causalidad al campo jurídico, puede decirse que entre dos fenómenos hay relación de causalidad cuando uno de ellos existe o subsiste en razón a la existencia del otro. Por tanto, si el daño no puede ser atribuido al demandado, éste debe ser necesariamente exonerado, pues cada uno debe ser juzgado de acuerdo con sus actos y omisiones"

Y frente al seguro de responsabilidad civil extracontractual, la jurisprudencia ha establecido²:

"Siendo tradicionalmente la responsabilidad civil de dos clases, contractual y extracontractual, según el texto precitado habría de afirmarse que el seguro se constituía en favor del asegurado, por cuanto la prestación asumida por el asegurador era la de indemnizarlo a él, mas no al tercero damnificado, quien, además, en esta etapa normativa, por expreso mandato del artículo 1133 del Código de Comercio, estaba desprovisto de acción; directa para exigir a la compañía el resarcimiento del daño causado por el siniestro.

En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha' cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990".

Ahora bien, advierte la defensa que no está acreditado el vínculo causal entre alguna conducta del asegurado y/o los llamantes en garantía de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y los hechos causantes del siniestro, como quiera que no se ha probado la causa del accidente ocurrido el día 13 de Abril de 2017, el cual le produjo la muerte al señor MARCOS ABRAHAM PEÑA, teniendo en cuenta que se deben probar sin ninguna duda las condiciones de tiempo, modo y lugar y esto será materia de litigio dentro del presente proceso. La parte demandante señala que el accidente en el cual perdió la vida el señor PEÑA

¹ Derecho privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil cinco (2005)

ocurrió por una supuesta falta de mantenimiento y señalización de la carretera, que ocasionó el accidente de tránsito ocurrido el 13 de Abril de 2017, en la Ruta 56 tramo 08 Kilometro 44, vía Guateque – Aguacalara municipio de Santa María Departamento de Boyacá, en el cual el vehículo de placas ZGA-660 se sale de la vía por la caída de la banca de la calzada y que por dicho accidente perdió la vida el señor MARCOS ABRAHAM PEÑA.

Al respecto es importante señalar tal y como el asegurado lo manifiesta, el accidente origen del presente proceso no se produjo como consecuencia del desprendimiento de la bancada, sino como consecuencia de la invasión que por parte de un camión se produjo en el carril del campero que conducía el Sr. MARCOS ABRAHAM PEÑA, esto es, el hecho de un tercero, que fue la causa eficiente del accidente. Aunado a lo anterior existe prueba fehaciente en el informe del accidente de tránsito que si existía señalización en la vía, ya que en la misma se encontraba una señal de: *“PELIGRO Pérdida de banca 10km/h”*. e incluso una de límite de velocidad.

Por ende, en lo que hace a la demanda principal habrán de negarse las pretensiones de la demanda y por tanto absolver a las demandadas y por sustracción de materia a mi representada condenando en costas a los actores.

2. HECHO DE UN TERCERO

Aunado a lo anterior, en el sub lite los perjuicios sufridos por el demandante no le son imputables a ninguna de las demandadas y mucho menos a mi representada. El agente generador del daño en el caso sub examine fue el conductor de otro vehículo quien invadió el carril de la aquí víctima y que origino que se saliera del camino produciendo su deceso. Esta situación se puede corroborar con los testimonios y probanzas aportadas por nuestro asegurado en su contestación de demanda.

Esta causal de exoneración total de responsabilidad parte del supuesto dado en el sub lite y es que los causantes directos del daño son terceros ajenos a las partes intervinientes en el presente juicio de responsabilidad.

Jurídicamente se ha dicho que sólo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria.

[La jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos: 1) debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y 2) debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles.

El hecho del tercero debe ser causa exclusiva, única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue la verdadera causa del daño, y en este sentido se configura una inexistencia del nexo causal.]³

³ Héctor Patiño, Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano. Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007. Ponencia publicada a su

Entonces tenemos que en el sub lite no fue un hecho de las demandadas el que causó el daño al demandante, por el contrario, fueron unos terceros ajenos al proceso.

3. EXCESIVA TASACIÓN DE LUCRO CESANTE.

En el presente caso se solicita el lucro cesante y se indica que existían una dependencia económica, frente a lo cual es importante precisar que para calcular el lucro cesante se deben tener en cuenta:

- El 25% de los gastos para la propia subsistencia.
- Para determinar de acreditarse dependencia, deberá tomarse en cuenta el periodo que se presume existiría esta dependencia.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte demandante liquida el lucro cesante, sin tener en consideración al periodo de dependencia económica, desconociendo con ello el pronunciamiento jurisprudencial que existe al respecto.

Por todo lo expuesto, en caso de una eventual condena es necesario reevaluar la liquidación de lucro cesante que ha presentado la parte demandante en el libelo introductor.

4. EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO MORAL

En el hipotético evento en que se pruebe responsabilidad de las demandadas, el Despacho deberá tener presente los fundamentos de la responsabilidad al momento de determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de la acreditación plena de la existencia del daño y la estimación razonada de la cuantía de las sumas reclamadas.

En efecto, la tasación de los perjuicios realizada por la parte actora indica la suma de \$662.492.800.

Siendo una tasación exagerada, puesto que supera, los parámetros que ha establecido reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado. Al respecto el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, mediante sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifestó lo siguiente respecto a la reparación del daño moral en caso de muerte:

“Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros

vez en la Revista de Derecho Privado No. 14 de 2008 de la Universidad Externado de Colombia. Artículo disponible en <http://foros.uexternado.edu.co/econstitucional/index.php/derpri/index>

permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

Ahora bien, en la demanda se indica que la tasación se calcula en montos superiores dada la regla de excepción que en esa misma sentencia estableció:

"(...) En casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos, entre otros, podrá otorgarse una indemnización mayor de la señalada en todos los eventos anteriores, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios antes señalados. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño" (subrayado fuera del texto).

Sin embargo, y aun de considerar su señoría que el presente caso aplica a la excepción, deberá tomarse en cuenta que las pretensiones de la demanda superan el triple de la indemnización que se señaló en la sentencia de unificación, siendo desproporcional y excesivo; por lo tanto, frente al supuesto de una eventual declaración de responsabilidad de los demandados, solicito al Despacho realizar la

correcta tasación del daño moral pretendido; teniendo en cuenta el grado de parentesco y según las reglas impartidas por la jurisprudencia.

FRENTE AL LLAMAMIENTO

1. OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONSEQUENTE INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 01RE001160

El 27 de Mayo de 2015, Seguros Confianza expidió **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RE001160** con las siguientes características y vigencias:

		POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES Decreto 1510 de 2013		Póliza 01 RE001160 CERTIFICADO 01 RE002568 CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150002568		Pagina 1
SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO	USUARIO: ROJASY	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: 27 07 2015	DD MM AAAA		
TOMADOR: CONCESION DEL SIGGA S.A.S.		C.C. O NIT: 900860441		9		
DIRECCIÓN: CL 93 B 19 21		CIUDAD: BOGOTA				
E-MAIL:		TELÉFONO: 8214868				
ASEGURADO: CONCESION DEL SIGGA S.A.S.		C.C. O NIT: 900860441		9		
DIRECCIÓN: CL 93 B 19 21		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 8214868		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT:		0		
DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203		CIUDAD:		TEL. 0		
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA	
DESDE 10 07 2015	HASTA 10 07 2016				22,492,367,081.94	

Esta póliza fue objeto de varias modificaciones, las cuales se aportan con la póliza. Teniendo en cuenta la fecha del accidente origen del presente proceso es decir **13 de abril de 2017**, es claro que esta póliza no estaba vigente para la época de la ocurrencia de los hechos razón por la cual no es válido llamar a mi representada y por tanto es inexigible tal seguro, en la medida en que el siniestro ocurrió por fuera de la vigencia del mismo.

Al respecto es importante anotar lo expuesto en las condiciones generales del seguro, en la cláusula primera sobre la cobertura, que a la letra rezan:

“ La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Confianza”, que en adelante se llamará CONFIANZA S.A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que **incurra de acuerdo con la ley colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro ...**” (resaltado nuestro)

De igual manera las condiciones generales del seguro, establecen en la cláusula décima, la vigencia del seguro, como:

" la vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por lo tanto Confianza S.A., sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo"

Finalmente, traemos a colación jurisprudencia del Consejo de Estado, en sentencia del 30 de marzo de 2006, Consejero Ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, expuso:

"La vigencia de la póliza es ni más ni menos que la del contrato del seguro, consagrada como uno de los contenidos del mismo en el artículo 1047, numeral 6 del Código de Comercio, y se entiende que es el tiempo dentro del cual surte sus efectos y, por ende, en el que los riesgos corren por cuenta del asegurador, por consiguiente, una vez vencido el periodo de vigencia antes de que acontezca el siniestro, desaparece el correspondiente amparo respecto del mismo, **luego no cabe pretenderlo en relación con un evento ocurrido cuando no hay contrato de seguro vigente"**

Por lo expuesto y dado que **el siniestro por el cual se llama en garantía a mi representada no ocurrió dentro de la vigencia del seguro, éste se hace inexigible y por tanto cualquier responsabilidad derivada del mismo en cabeza de mi representada Confianza S.A. También es inexigible. Respecto de la Póliza 01RE001160.**

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 1047, 1054, 1057 y 1072 del Código de Comercio que tratan el tema de las vigencias de las pólizas de seguros, el riesgo asegurable y el siniestro.

2. LIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO PARA LOS AMPAROS DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

Señala el artículo 1079 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"

En el evento remoto de llegarse a declarar la responsabilidad civil extracontractual de la demandada, deberá tenerse en cuenta que la indemnización deprecada por perjuicios morales relación estaría cubierta por el amparo de *Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento*, y que los perjuicios patrimoniales estarían cubiertos por el amparo de *Lucro Cesante - Evento*.

3. EXISTENCIA DEDUCIBLES PACTADOS

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "deducible".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

En el presente caso, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, para cada uno de los amparos contenidos en la caratula de la póliza, estos son Lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales, como mínimo 15 SMMLV.

VIII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RE001160.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01RE001483.
3. Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

IX. ANEXOS

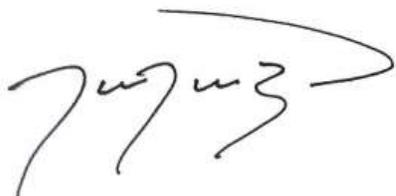
Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

X. NOTIFICACIONES

Respetuosamente informo que las notificaciones personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos (091) 6444690, Celular: 3114652807 o en los correos electrónicos: **jjgonzalez@confianza.com.co** y **ccorreos@confianza.com.co**

Cordialmente,



JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA
C.C. 80.065.558 de Bogotá
T.P. 150.837 del C. S de la J